

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1121

Impreso el día 4 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam**, celebrado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2011. Aprobación. (16-S.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 26 de agosto de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 24 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Martín Gill. – Graciela Villata. – José A. Ciampini. – Omar A. Perotti. – Gloria E. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Luis Basterra. – Sergio Bergman. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Miriam Gallardo. – Graciela Giannettasio. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Inés Lotto. – José A. Pérez. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Élica Rasino. – José L. Riccardo. – Oscar A. Romero. – Eduardo Seminara. – Alex Ziegler. – Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires 24 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, celebrado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2011, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés,* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante “las Partes”,

Con el deseo de ampliar y promover las relaciones bilaterales entre ambos países a través de la cooperación técnica;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 16-S-2013.

Reconociendo los beneficios que esta cooperación proporcionará a sus pueblos; y conscientes de la necesidad de implementar medidas para promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes promoverán y favorecerán la cooperación técnica entre los Estados, basada en la asociación, la responsabilidad compartida y el beneficio mutuo, de conformidad con el presente Acuerdo y con las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO II

Las Partes promoverán la elaboración y ejecución de programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica, que serán objeto de acuerdos específicos concertados por la vía diplomática.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica podrá comprender las siguientes actividades:

- a) Intercambio de asesores, consultores y técnicos;
- b) Celebración de seminarios, conferencias y encuentros;
- c) Formación y perfeccionamiento de especialistas y técnicos;
- d) Realización conjunta de proyectos;
- e) Intercambio de información, estudios e investigaciones;
- f) Cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

ARTÍCULO IV

Las Partes facilitarán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, la participación de organismos de cada Estado, en la ejecución de los programas, proyectos u otras formas de cooperación previstas en los acuerdos específicos referidos en el artículo II.

Los términos y condiciones para la participación de estos organismos en las actividades de cooperación previstas en los acuerdos específicos, celebrados en el marco del presente Acuerdo, se definirán en los programas respectivos.

ARTÍCULO V

Cuando corresponda, el personal técnico, los organismos y las instituciones gubernamentales de terceros países invitados por ambas Partes podrán participar en proyectos y programas de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes facilitará la entrada a su territorio y la salida del mismo del personal de la otra Parte que se encuentre participando en proyectos y programas conjuntos y de los equipos que se utilicen en ellos, de conformidad con las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTÍCULO VII

Los gastos para la ejecución de proyectos y programas conjuntos se decidirán mediante acuerdo mutuo entre los principales organismos de las Partes sujeto a sus respectivas condiciones y capacidades, y se especificarán en los documentos suscriptos para cada proyecto o programa.

Salvo acuerdo en contrario, los gastos vinculados con el envío de personal serán afrontados del siguiente modo:

- La Parte que envía asumirá los gastos de transporte hasta el territorio de la otra.
- La Parte receptora se hará cargo de los gastos de alojamiento, viáticos y transporte interno para la realización de los programas y proyectos.

Las Partes acordarán oportunamente los gastos por seguro médico con el cual los expertos deberán contar antes de viajar.

ARTÍCULO VIII

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos u obligaciones de las Partes relacionados con otros acuerdos internacionales de los que formen parte.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por escrito, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con una antelación no menor a los seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 26 de agosto de 2011, en dos ejemplares originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Alberto D'Alotto
Secretario de Relaciones
Exteriores

Por el Gobierno
de la República Socialista
de Vietnam

Doan Xuan Hung
Viceministro de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Vietnam, celebrado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2011, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de abril de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo Marco

sobre Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Vietnam, celebrado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2011.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita, las partes se obligan a promover y favorecer la cooperación técnica entre ellas sobre la base de la asociación, la responsabilidad compartida y el beneficio mutuo, conforme al acuerdo y a sus legislaciones nacionales respectivas.

Las partes promoverán la elaboración y ejecución de programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica mediante acuerdos específicos. La cooperación técnica podrá comprender las siguientes actividades, entre otras: intercambio de asesores, consultores y técnicos, organización de seminarios, conferencias y encuentros, formación y perfeccionamiento de especialistas y técnicos, realización conjunta de proyectos e intercambio de información, estudios e investigaciones.

Las partes facilitarán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, la participación de organismos de cada Estado en la ejecución de los programas, proyectos u otras formas de cooperación.

Cada una de las partes facilitará la entrada a su territorio y la salida del mismo del personal de la otra parte que se encuentre participando en proyectos y programas conjuntos y de los equipos que se utilicen en ellos de conformidad con las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

La aprobación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Vietnam permitirá promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambos países en beneficio de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 392

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman